



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00444-00
DEMANDANTE: MARCELO FARID YEPES BOVEA CC. 1.042.443.720
DEMANDADO: CHIRLE MARIA BARROS TRILLOS CC. 32.797672

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00444-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por MARCELO FARID YEPES BOVEA CC. 1.042.443.720 y TP No. 303.823 del CS de la J., quien actúa en nombre propio, y en contra de CHIRLE MARIA BARROS TRILLOS CC. 32.797.672, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00) obligación contenida en una LETRA DE CAMBIO, se aprecian los siguientes defectos:

1. Allegar las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por MARCELO FARID YEPES BOVEA CC. 1.042.443.720 y TP No. 303.823 del CS de la J., quien actúa en nombre propio, y en contra de CHIRLE MARIA BARROS TRILLOS CC. 32.797.672, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ**

MA

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cd748713e5755942532ce295ce1809568f1d7e68a42e7d6ce55f2675f9fb48**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>